

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046
08-02-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en el artículo 12, establece que en caso de ausencia definitiva de Vocales Principales y Suplentes *“La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente. El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión” (...)*; (...) *En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos*

en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.”.

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0029 de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- Disponer se notifique a la primera autoridad de la Defensoría Pública, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a completar la terna conforme lo determina el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso De Ausencia Definitiva De Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura.”.*

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0016-OF de 31 de enero de 2024, el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, Secretario General del CPCCS, notificó al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado la resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0029 de 30 de enero de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2024-0038-O de 05 de febrero del 2024, el Dr. Ángel Torres Machuca, remite el expediente del Dr. Carlos Luis Manosalvas Silva, integrante de la terna para la designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, remitida por la Defensoría Pública.

Que, mediante Memorando CPCCS-CPCCS-2024-0098-M, de 06 de febrero de 2024, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Bonifaz, remitió a la Comisión Técnica del Proceso de Selección del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura la terna enviada por la Defensoría Pública, el expediente del integrante de la terna para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura enviado por la Defensoría Pública.

Que, mediante Memorando CPCCS-SNRC-2024-0032-M, de 06 de febrero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica convoca a reunión de trabajo para el 07 de febrero de 2024, a las 12h30, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales Principales y Suplentes.

Que, mediante Memorando CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024 el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica remitió el “Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”, para ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dicho informe; y,

En el ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- De conformidad al artículo 13 de la Codificación del Reglamento para los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, se dispone continuar con el proceso de designación del vocal suplente y solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, remita el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna para su respectiva aprobación y publicación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y su anexos a la Comisión Técnica y Coordinador de la Veeduría Ciudadana del Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación,

y Control Social, y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la plataforma virtual escogida para sesionar por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 008, realizada el 08 de febrero de 2024, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.